

# EL DEFENSOR DEL MAGISTERIO

PERIODICO SEMANAL DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE INTERESES GENERALES Y DE NOTICIAS VARIAS

## REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de San Miguel n.º 121, piso 2.º izquierda, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ptas. 1'50 al tri nestre. Número suelto ptas. 0'10  
Id. atrasado ptas. 0'15.

## Sección Oficial

*Circular.*—En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento orgánico de primera enseñanza, aprobado por Real Decreto de 6 de Julio último, inserto en la *Gaceta* del 8, que dice: «En toda localidad donde haya Escuelas completas, los Maestros que las desempeñen quedarán obligados á dar clase nocturna para enseñanza de adultos, percibiendo por este servicio la gratificación que le asignen los respectivos Municipios, cuyo minimum será la cuarta parte del sueldo»; he dispuesto que los Señores Alcaldes de esta provincia que en su distrito municipal tengan Escuelas completas de niños con el sueldo anual de 625 pesetas ó más, que en los presupuestos municipales que presenten á mi aprobación, además de las cantidades que importan actualmente las atenciones de primera enseñanza, han de consignar una nueva partida, cuyo minimum será el asignado en el artículo precedente sin cuyo requisito no se aprobará presupuesto alguno.

Palma 20 de Agosto de 1900.—El Gobernador, Rafael Alvarez Sereix.

### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por las Secciones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de oposiciones á cátedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares.

Dado en San Sebastián á 27 de Julio de 1900.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

ANTONIO GARCÍA ALIX.

## REGLAMENTO

*de oposiciones á cátedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares*

Artículo 1.º Las oposiciones para la provisión de cátedras de Facultad, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio y asimismo las de Auxiliares de Facultad y Escuelas Normales y de Veterinaria, se verificarán en Madrid; las de Auxiliares de Institutos y Escuelas de Comercio, en las capitales de los distritos universitarios.

Art. 2.º Cada convocatoria comprenderá todas las cátedras de la misma asignatura de las Facultades y Escuelas de Veterinaria y de Comercio ó las de cada sección ó grupo de los Institutos y Escuelas Normales; y la convocatoria de las plazas de Auxiliares y ayudantes, las de una misma Facultad, lección ó enseñanza, vacantes desde la convocatoria anterior.

Art. 3.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, hará las convocatorias dentro del mes de Julio de cada año, en la forma establecida en el artículo precedente, y dándoles publicidad en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablores de anuncios de los respectivos establecimientos docentes.

Las Escuelas primarias serán convocadas conforme al artículo 12 del reglamento de 6 de Julio de 1900.

Art 4.º Quedan exceptuadas del plazo señalado en el artículo anterior las

cátedras que sean únicas en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, pudiéndose en su consecuencia, anunciar la oposición en cualquier época del año.

Art. 5.º La convocatoria para las oposiciones expresará:

1.º El establecimiento á que corresponda la vacante, y el sueldo ó gratificación con que sea remunerada.

2.º Las condiciones necesarias para ser admitido á los ejercicios, que serán:

a) Ser español, á no estar dispensado á este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

b) No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

c) Haber cumplido veintiún años de edad.

d) Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

3.º El plazo improrrogable, que será el de tres meses tratándose de cátedras, y de un mes si de Escuelas primarias, á contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*, para presentar las solicitudes documentadas en el Centro docente respectivo.

Art. 6.º Los Aspirantes habrán de acompañar á sus instancias los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los que residan fuera de la población donde hayan de verificarse los ejercicios, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Art. 7.º El día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los ejercicios.

Art. 8.º Transcurrido el término de las convocatorias, se procederá á la formación de los Tribunales respectivos, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Los Tribunales de Escuelas primarias serán nombrados por los Rectores, á propuesta motivada del Consejo universitario, al que concurrirán los Directores de las Escuelas Normales de la capital, y constarán de cinco Vocales, de los que dos habrán de ser Catedráticos numerarios de Instituto, dos de Escuelas Normales y uno Sacerdote. Del propio modo se elegirán dos suplentes de la clase de Catedráticos. Será Presidente el que designe el Rector del distrito universitario, y Secretario el que elija el mismo Tribunal.

2.ª Los Tribunales de oposiciones, ya á cátedras, ya á plazas de Auxiliares, constarán de siete Vocales, elegidos por el Consejo de Instrucción pública, á propuesta motivada de la Sección correspondiente.

El Presidente de cada Tribunal será el designado por el Ministro de Instrucción pública entre los Vocales electos; si entre éstos hubiese algún Consejero, en él habrá de recaer el nombramiento; el Secretario se elegirá por los mismos Vocales.

El Consejo de Instrucción pública elegirá también cuatro suplentes para cada Tribunal, al tiempo mismo de la elección de los Vocales.

3.ª Estos como los suplentes, habrán de ser necesariamente, cuando se trate de cátedras de Universidad y de Escuelas de Veterinaria: unos, Académicos de número de las Reales Academias que tengan relación especial con los estudios objeto de aquellas cátedras, y otros, Catedráticos numerarios de la Facultad y Sección, si la hubiera, á que pertenezca la vacante: si el Vocal académico no aceptase el cargo, será sustituido por un catedrático de número de la Facultad ó Sección correspondiente. Y en oposiciones á cátedras de Instituto, de Escuela Normal y de Comercio y á plazas de Auxiliares y de Ayudantes de estos establecimientos, los Jueces serán: unos, Catedráticos de Universidad, y otros, de las Secciones respectivas de dichos establecimientos.

Art. 9.º El cargo de Juez obligatorio para los Profesores de establecimientos oficiales, salvo los casos de incompatibilidad ó de imposibilidad física debidamente justificada y apreciada por el Ministerio de Instrucción pública.

Se abonará á los Jueces, en concepto de dietas, por sesión, 15 pesetas al Pre-

sidente y 10 á los demás Vocales del Tribunal. A los Vocales que tengan su residencia fuera de Madrid, les será abonada una indemnización por gastos de viaje, igual al importe de éste en primera clase para la venida y para el regreso.

Se entenderán como sesiones para el pago de dietas, la constitución del Tribunal, la de aprobación de los temas, que él mismo está llamado á formular, aquella en que actúen los opositores y las en que se voten y formalicen las propuestas.

Art. 10. Ninguno de los Vocales del Tribunal podrá serlo más de una vez en un mismo curso académico.

Art. 11. Las oposiciones convocadas dentro del mes de Julio, como previene el art. 3.º, darán principio antes de fines de Diciembre del mismo año.

Art. 12. El Ministerio de Instrucción pública publicará en la *Gaceta de Madrid* los nombres de los Vocales y suplentes designados y los que los aspirantes que reúnan las condiciones y hayan cumplido los requisitos de la convocatoria dará orden al rector de la Universidad Central: y en su caso á los de distrito, para que faciliten al Presidente del Tribunal el personal, el local y el material indispensable para la celebración de las oposiciones, y remitirá al propio Presidente del Tribunal las instancias, documentos y trabajos de los opositores á quienes dicho centro haya declarado con aptitud legal para empezar los ejercicios.

Desde la publicación de los Tribunales en la *Gaceta*, los Presidentes de los mismos están autorizados para cubrir con los Vocales suplentes respectivos, designados por el orden de su nombramiento, las vacantes que ocurran hasta que den comienzo los ejercicios.

Los rectores, en cuanto á las Escuelas primarias, tendrán las facultades que en este artículo y en el siguiente se conceden al Ministerio de Instrucción pública.

Art. 13. Los opositores podrán recusar en el término preciso de diez días, contados desde la publicación en la *Gaceta*, del Tribunal, y en instancia dirigida al Ministro de Instrucción pública, á los Jueces y suplentes que consideren incompatibles. Estas recusaciones serán resueltas de Real orden y sin ulterior recurso, en el término de diez días, si estuvieren fundadas en causas reconoci-

das por el derecho común, claramente comprobadas; en el caso contrario, no se les dará curso.

Art. 14. Transcurrido el plazo de las recusaciones, resueltas éstas en su caso, y llegados los expedientes de los opositores á poder del presidente del Tribunal, este anunciará en la *Gaceta de Madrid*, dando quince días de término, el sitio, día y hora en que deben presentarse los opositores para dar comienzo á los ejercicios.

Art. 15. Con anterioridad al día señalado para la presentación de los opositores, y previa citación del Presidente, se reunirá el Tribunal, á fin de proceder á su constitución, la precisa asistencia de dicho Presidente y seis Vocales, ó de cuatro cuando se trate de Escuelas primarias, eligiendo entre éstos el que haya de ejercer el cargo de Secretario.

Igualmente será precisa la asistencia de siete Jueces ó de cinco para las Escuelas primarias para dar principio á los ejercicios.

Comenzados éstos, no se podrá nombrar nuevos Jueces, y el que hubiere dejado de presenciar alguno de aquellos cesará *ipso facto* en sus funciones.

Art. 16. Los opositores deberán asistir puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios.

Esta exclusión será declarada por el Presidente del Tribunal á la media hora de haber incurrido el opositor en falta.

Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa debidamente justificada por el opositor, en el cual el Tribunal podrá suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días, ó continuarlos, aplazando los del interesado para el último lugar.

Si á las oposiciones no se hubiere presentado más que un opositor, la facultad del Tribunal para acordar la suspensión de los ejercicios será discrecional.

Art. 17. Todos los ejercicios de las oposiciones serán públicos y se verificarán sucesivamente.

Art. 18. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que, á su juicio, se haya faltado á las disposiciones de este reglamento; pero no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito en instancia dirigida al Presiden-

te del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motiva. El Tribunal acordará en la primera sesión que celebre lo que procede sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadas á la resolución del Gobierno con el informe del Tribunal si éste estimase procedente suspender por causa de ellas las oposiciones. En los demás casos, las protestas y el informe ó resolución del Tribunal se unirán al expediente de las oposiciones, con el que se elevarán á la Superioridad cuando hayan terminado los ejercicios y se hayan formalizado las propuestas.

Igualmente serán remitidas al Ministerio, para la resolución que proceda, las protestas presentadas contra las actas de la última sesión que se celebre.

Art. 19. El primer ejercicio de toda oposición, ya sea á Escuelas primarias, ya á cátedras de Facultad, Instituto, Escuela Normal, de Veterinaria y de Comercio, bien, por último, á plazas de Auxiliares, consistirá en la contestación por escrito á dos temas sacados á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre los ciento ó más comprendidos en el cuestionario correspondiente.

Dicha contestación será dada simultáneamente en local adecuado por todos los opositores en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo, y en el término de cuatro horas; pero sin que sea permitido á los actuantes comunicarse entre si ni valerse de libros, apuntes, ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas, y numeradas en letra por sus autores, fechadas y firmadas las hojas escritas, dará lectura de ellas ante el tribunal por orden alfabético de apellidos, entregándolas después para unir las al expediente, firmadas también por el Secretario, y rubricadas por el Presidente.

Si la lectura no pudiera hacerse en aquel acto, dichos trabajos, firmados también por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que en la sesión ó sesiones posteriores se verifique su lectura, en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la

urna se le reservará el Presidente del Tribunal.

Art. 20. El segundo ejercicio, común también á toda oposición, consistirá en la contestación oral de cada opositor á cinco temas, sacados por el mismo á la suerte de los anteriormente expresados, no pudiendo emplearse en este ejercicio más de una hora por cada uno de los actuantes.

Este ejercicio se verificará también por orden alfabético de apellidos.

Terminado este ejercicio el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal fijará la lista de aquellos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en ella se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones.

Art. 21. El tercer ejercicio, que alcanzará como los precedentes á toda clase de oposiciones, excepto la de Escuelas primarias de 825 pesetas, consistirá en el desarrollo oral, sin limitación de tiempo, de uno de los temas del cuestionario respectivo, elegido por el opositor entre tres que sacará á la suerte en presencia del Secretario del Tribunal.

Si alguno de dichos temas versara sobre materia antes tratada por cualquiera de los opositores, se sustituirá por otro en la misma forma.

Seguidamente será incomunicado el opositor durante ocho horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación y de los cuales se pueda disponer.

En las oposiciones á cátedras de Clínica, este ejercicio versará sobre un tema que se refiera á la Patología correspondiente.

El opositor hará y firmará una lista, que se unirá al expediente, de los libros, instrumentos ó materiales que hubiere pedido para preparar su explicación.

Art. 22. Para la formación del cuestionario en las oposiciones á plazas de Auxiliares se pedirá cada cinco años, por el Ministerio de Instrucción pública, á los Claustros de las diferentes Facultades, Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio la redacción de ciento ó más temas relativos á cada grupo ó sección de estudios. Una Comisión, nombrada por el Ministro y compuesta de tres Profesores por cada

cuestionario, revisará y ordenará los temas, formando el definitivo, (el cual, una vez aprobado por la Superioridad, será publicado en la *Gaceta de Madrid*. Los primeros cuestionarios serán impresos tres meses antes, á lo menos, de dar principio á las oposiciones.

Art. 23. Los cuestionarios para las oposiciones á Escuelas primarias y cátedras de Facultad, Instituto, Escuela Normal, de Veterinaria y de Comercio serán formados por los Tribunales después de su constitución, y dados á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Art. 24. El cuarto ejercicio, común á toda clase de oposiciones, sin excepción alguna, tendrá carácter exclusivamente práctico, y se verificará del modo y forma que acuerde el Tribunal.

Art. 25. En las oposiciones á Escuelas primarias habrá, además de las anteriores, un ejercicio escrito sobre un tema de Aritmética, Geometría y Dibujo, sacado á la suerte entre 20 que redacte el Tribunal, y que serán conocidos de los opositores tres días antes.

En las oposiciones á Escuelas de niñas y sección de labores de Normales se verificará un ejercicio de labores, que consistirá en las que disponga el Tribunal, preparadas, comenzadas y, siempre que sea posible, terminadas ante el mismo, sin que en ningún caso puedan aceptarse labores de fuera.

Art. 26. Las oposiciones á cátedras tendrán dos ejercicios más sobre los cuatro dichos, que consistirán respectivamente en la contestación del opositor y á las preguntas ú observaciones que el Tribunal conceptúe oportuno hacerle sobre el trabajo de investigación ó doctrinal y el programa presentados.

Art. 27. Si terminados los ejercicios prescritos para cada clase de oposiciones el Tribunal creyese necesario que uno ó más opositores practicase un ejercicio más para completar el juicio, podrá acordarlo y fijar, como en el ejercicio práctico, la índole y la forma más adecuada á la celebración de este acto.

Los trabajos escritos de los opositores estarán en la Secretaría del Tribunal á disposición del público por todo el tiempo que duren las oposiciones.

Art. 28. Terminados los ejercicios, previa la comunicación de juicios entre los Vocales que sean necesarios para la

mejor ilustración y mayor acierto, el Tribunal procederá públicamente y en votación nominal, por mayoría absoluta de votos, á la designación de los opositores á quienes por orden numérico han de ser adjudicadas las cátedras vacantes.

Si ninguno de los opositores obtuviese dicha mayoría, se procederá á segunda y tercera votación entre los que hayan obtenido más votos; y si tampoco en éstas la alcanzase ninguno, se declarará no haber lugar á la provisión de la cátedra ó cátedras correspondientes, y el Gobierno las anunciará de nuevo á oposición en la siguiente convocatoria.

Art. 28. Cuando sea una sola plaza objeto de la oposición, el Tribunal hará desde luego la propuesta en favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos.

En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva, y convocados los opositores por ella agraciados, el Presidente los irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan cátedra entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada por el objeto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de cátedra, ni la designase en instancia formal ó por persona de igual modo autorizada por el objeto, el Tribunal acordará para cual ha de ser propuesto, apelando, si fuere necesario, á la votación en este reglamento establecida.

Hecha la elección por los interesados ó por el Tribunal en los casos previstos en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la cátedra elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

Art. 30. Pasadas veinticuatro horas después de la propuesta, será elevada con el expediente de las oposiciones por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Instrucción pública, en el cual se facilitarán á los opositores que las soliciten certificaciones del resultado de las votaciones, particular que, como todos los de reconocida importancia, constará en las actas de los ejercicios bajo la fe del Secretario y con el V.º B.º del Presidente del Tribunal. El acta de constitución de éste y los finales de votación y propuesta, serán firmados también por los Vocales que asistan á las sesiones.

Art. 31. Los gastos que ocasionen las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado, debiéndose abonar por mensualidades.

Art. 32. Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter reglamentario dictadas sobre oposiciones á plazas de Auxiliares, á Escuelas primarias y cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, desde la ley de 9 de Septiembre de 1857 hasta el día, que se opongán al presente reglamento.

Cuanto se dice en el mismo respecto de Auxiliares, es aplicable á los Profesores supernumerarios de las Escuelas Normales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.<sup>a</sup> Los Tribunales que no se hallen constituidos se reorganizarán con arreglo á este reglamento.

2.<sup>a</sup> Las disposiciones de este reglamento serán aplicadas tan sólo á las oposiciones que se anuncien desde esta fecha.

3.<sup>a</sup> Las oposiciones á cátedras igualmente anunciadas antes ó después del presente reglamento tendrán lugar ante un mismo Tribunal, debiendo verificarse las anteriores en primer término y con arreglo á las disposiciones vigentes en aquella fecha, y en segundo las posteriores.

4.<sup>a</sup> La convocatoria para las oposiciones á las cátedras hoy vacantes tendrán lugar por esta sola vez en el mes de Agosto.

San Sebastián 27 de Julio de 1900.—  
Aprobado por S. M.—*Antonio Garcia Alix.*

(*Gaceta de Madrid de 29 Julio de 1900.*)

## Sección Provincial

El Rector de la Universidad de Barcelona ha remitido á la Junta provincial de Instrucción pública el título de maestro interino de Moscari, á favor de don Juan Socías y Bennasar.

El habilitado que fué de los maestros del partido de Ibiza ha rendido varias cuentas de su habilitación.

El maestro de Llubí ha trasladado á la Junta provincial el acuerdo del Ayuntamiento dándole un voto de gracias por los brillantes resultados obtenidos en los exámenes que ultimamente se celebraron en la escuela de su cargo; por cuyo motivo felicitamos al inteligente maestro Sr. Vidal.

El Alcalde de Palma ha remitido á la Junta provincial los presupuestos del material de las escuelas, correspondientes al 2.<sup>o</sup> semestre del año actual.

El Ayuntamiento de esta capital, en la sesión que celebró el día 22 de los corrientes, se enteró del nuevo plan de reformas proyectadas por la Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza, que se ha de someter á la aprobación del Rectorado de Barcelona.

En dicho plan se establecen dos distritos: del centro y de las afueras.

Pertenece al primero las escuelas de Palma y las que se hallen dentro de un radio de 1.800 metros, y al segundo las restantes que sostiene el municipio.

Con la expresada reforma resulta una economía á favor del Ayuntamiento de 3.810 pesetas.

En la misma sesión se acordó pasar á la Comisión de Hacienda un oficio del Sr. Gobernador trasladando la disposición que obliga á los Ayuntamientos á sostener escuelas de adultos en todas las localidades donde haya escuelas completas.

Y á propósito de esas escuelas de adultos, debemos manifestar á nuestros lectores que nos consta se han hecho varias consultas, porque hay quien entiende que las maestras vienen obligadas á dar dichas clases.

Según una carta que vimos, hay un Rectorado que lo interpreta en este sentido.

Suponemos que se dictará alguna disposición aclaratoria.

Excusamos manifestar la satisfacción con que veríamos se interpretara en el sentido más amplio el artículo 84 del nuevo Reglamento de provisión de escuelas, por el beneficio que se reportaría á las maestras y á la enseñanza.

Todos los periódicos de esta localidad han tenido palabras de afecto y consideración para el venerable decano de los maestros privados de esta capital, D. Antonio Portell, con motivo de haber cumplido 50 años de servicio en la enseñanza.

*El Magisterio Balear* con ser periódico de la clase no ha abierto el pico.

Naturalmente: sólo lo abre para calificar á los maestros de *viles y corrosivos*, de *desvergonzados*, de *cojitos* etc.

Y sin embargo, en su último número se queja de que desde hace algun tiempo su redacción no es visitada por *El Magisterio Valenciano* y la revista infantil madrileña *Album de los Niños*.

Lo extraño es que haya aún quien la visite, porque las visitas se establecen entre periódicos; pero no entre periódicos y libelos. Y como *El Magisterio* hace ya mucho tiempo que está calificado como tal, hasta por los mismos compañeros de su director y por la Junta general ordinaria de la Asociación, que vió con disgusto su publicación, no ha de extrañar dejen de visitarle los periódicos serios.

Leemos en la *Ultima Hora* del jueves último:

«Los principales elementos del Profesorado de esta capital están estudiando, modificando y resolviendo proyectos y más proyectos para beneficiar la enseñanza pública.

Entre estos elementos hay mucha divergencia, según se demuestra y desprende de los hechos.

Por una parte, los citados elementos, tratan de asociar á todos los individuos que pertenezcan al magisterio, y al mismo tiempo beneficiarlos.

Lo que no nos explicamos, es la gran reserva que guardan ciertos individuos para con la prensa diaria, para que ésta no divulgue los proyectos.

Si estos son beneficiosos al público ¿porqué no se le ha de enterar de ellos?»

Contra esa reserva que no se explica nuestro colega hace casi dos años que estamos librando descomunal batalla.

Mucho hemos conseguido; pero mucho falta aún conseguir.

Bueno fuera que nuestros colegas nos ayudaran tomándose interés en los asuntos de instrucción pública y dirigieran hacia ellos los rayos luminosos de sus antorchas, y tal vez de este modo conseguiríamos que penetrara en sus interioridades la luz, tan indispensable para la vida.

El gobierno de la instrucción pública en esta localidad lo han tenido siempre acaparado ciertos elementos retrógados, declarados enemigos de la publicidad y por lo tanto de la prensa, porque siempre han obrado á su capricho.

Esos mismos elementos hacen gala en público del menosprecio que les merece la prensa, hasta el punto de manifestar que les basta que ésta reclame el cumplimiento de un servicio para darle carpetazo.

¿Va explicándose *La Ultima Hora* el motivo de la reserva?

Tal como están hoy las cosas no hay que esperar proyectos que beneficien al magisterio; al contrario, los que se tienen *in mente* son para destruir nuestra obra regeneradora, privándonos del principal elemento para la vida.

Esperemos, pues, tiempos mejores, que venturosamente no han de tardar en venir, y procuremos después barrer la inmundicia que hoy constituye el único estorbo para el bienestar del magisterio.

Esta noche á las ocho quedarán cerradas las listas de suscripción para el banquete que se tiene proyectado dar en honor del Sr. Portell.

Dicho banquete tendrá lugar en *Cas Catalá* el próximo lunes, 27, á las tres de la tarde, para cuyo punto saldrán los coches necesarios á las dos de la misma desde la Plaza de Cort.

*El Magisterio Balear* nos cuenta en su último número que la Junta local de primera enseñanza se ha ocupado recientemente del resultado de los exámenes celebrados en las escuelas de su jurisdicción y que entiende que la enseñanza pública primaria no se encuentra en esta capital en el estado de abandono que de público se decía.

A renglón seguido y entre paréntesis subrayado añade: «Vayan tomando nota los indiscretos gacetilleros de cierto diario.»

Pensábamos no ocuparnos ya más de este asunto; pero toda vez que el desacreditado semanario no tiene presente aquello de que *lo peor es meneallo* y califica de indiscretos á dignos compañeros de profesión, volvemos sobre el asunto para contestar cual se merece al embaucador del Montepío y reconstituidor de la Asociación de Maestros.

Nuestro querido colega *La Última Hora* en su número del día 27 de Junio último dijo:

«La Junta de Instrucción pública que esta mañana ha visitado la escuela de niños que dirige D. Fernando Sancho ha dado pésimos informes de aquella escuela.—Uno de los vocales que componían dicha comisión ha dicho que los niños casi no tenían conocimiento de ninguna asignatura.»

A los pocos días y á consecuencia de pretender otro colega desvirtuar lo afirmado por *La Última Hora*, ésta se ratificó en lo dicho.

Poco importa que ahora después de tan largo y laborioso parto la Junta local entienda que la enseñanza pública primaria en esta capital no se encuentra en el estado de abandono que de público se decía.

Allá se las haya la Junta local con su consecuencia, su formalidad y su seriedad.

Al entenderlo de tal manera debía hacer constar la excepción de la escuela que dirige el Sr. Sancho, si no quería quedar en una postura poco airosa, puesto que ahora resulta que oficiosamente la Junta dió *pésimos informes* de dicha escuela y oficialmente entiende que no se halla en el estado de abandono que de público se decía.

Después de lo dicho nos parece queda bien demostrado que el único indiscreto en este asunto ha sido el Sr. Sancho, director de *El Magisterio* y maestro de la escuela en cuestión.

Sacando á relucir este asunto (sobre el cual debía echar tupido manto) no ha hecho más que poner en berlina á la Junta local y demostrar una vez más su perverso instinto, saturado de virus ponzoñoso, que cual perro hidrófobo reparte por igual entre sus compañeros del magisterio y de la prensa.

¡Buena adquisición fué para Palma el ex-maestro de párvulos de Teruel!

Lo peor es que sus superiores no le hagan entrar en vereda.

En el número próximo publicaremos la Real orden del Ministro de Instrucción pública para la ejecución del Real decreto de pagos.

Según ella en cada partido no podrá haber más que un sólo habilitado, que será elegido por mayoría de votos.

De modo que los maestros resultarán perjudicados, puesto que la minoría tendrá que someterse á la mayoría.

El Sr. García Alix nos va saliendo mal reformista.

No es extraño por lo tanto que toda la prensa profesional combata sus disposiciones.